

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DECRETO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL
Radicado 05001-31-10-007-2012 - 00618 00
Auto interlocutorio No. 0661

En esta Dependencia Judicial se llevó a cabo proceso de Jurisdicción Voluntaria radicado bajo el No. 00618 de 2012, donde se decretó en Interdicción Judicial de Persona por Discapacidad Mental Absoluta al señor MARIO ANDRÉS RAMIREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.758.835 de Medellín Antioquia, mediante sentencia del día 07 de Noviembre de 2012, en consecuencia se le nombró como Curadora General Legítima a su hermana, la señora MARIBEL RAMIREZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.515.812 de Medellín Antioquia, quien en adelante tendría su representación judicial y extra judicial, administración de sus bienes y el cuidado de su persona, además se le nombró curadora suplente. Las cuales cumplieron con los requisitos exigidos y la Curadora general se posesionó para cumplir con el cargo encomendado, más no así la curadora suplente, todo ello conforme a Ley.

Posteriormente, los demás hermanos, presentan demanda de REMOCIÓN DE CURADOR, en la que pretenden sea removida del cargo la señora MARIBEL RAMIREZ SUAREZ, por hechos de violencia intrafamiliar en contra de su hermano, el interdicto MARIO ANDRÉS RAMIREZ SUAREZ.

La demanda cayó, por reparto, en el Juzgado 14 de Familia en Oralidad, quien por auto del día 19 de Agosto de 2021, la admitió y dispuso en el numeral QUINTO: *“Correr traslado de la demanda y sus anexos al Juez 7º de Familia para que se tomen las medidas que considere pertinentes al interior del proceso de interdicción y en beneficio del señor MARIO ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ”*.

El traslado que hiciera el Juzgado 14 de la demanda y sus anexos, fue puesto a disposición del Procurador Judicial adscrito al Despacho, quien manifestó que: se hace necesario requerir a la Comisaria de Familia del sector de residencia del interdicto, en aras a establecer si se ha iniciado proceso alguno por violencia intrafamiliar, y que sirvan informar que medidas se han tomado para salvar guardar su vida e integridad personal. Además, que sería conveniente que, a través del Centro Zonal del ICBF correspondiente, se solicite la verificación del estado de Derechos del aquí interdicto, el señor MARIO ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ y se establezcan las actuales circunstancias de vida del mismo.

Ahora bien, el proceso de interdicción ya terminó en esta Dependencia Judicial, como se viene de indicar, por lo que, este Juzgador considera que, la competencia para tomar las medidas protectoras de los Derechos Fundamentales y de la integridad física, e incluso de los bienes, sería la Juez de conocimiento, en este caso la de la Remoción de curador, dado que este es un proceso autónomo y es en este momento donde se avizoran las circunstancias, al parecer anómalas por las que está atravesando el interdicto a causa de los maltratamientos que, al parecer le ejerce la curadora. Por lo que considera que cualquier medida que se tome podría estar en contravía con lo dispuesto por el Despacho de conocimiento de la Remoción, lo que generaría un caos jurídico.

Las medidas a tomar serían: -que se removiera del cargo a la actual curadora y se nombrara provisionalmente, mientras se tramite el proceso, a la curadora suplente, como curadora general y ya la Juez, la nombró. -La curadora nombrada, deberá realizar informe sobre los bienes del interdicto los que quedarían bajo su cargo y administración, y la Juez así lo dispuso.

Por lo demás, se indicará que el Despacho tomará atenta nota de lo que vaya ocurriendo en el presente caso y ahondando en garantías, por tratarse de un sujeto que requiere especial protección, se dispondrá - Remitir las presentes diligencias a la Comisaría de Familia Seis Doce de Octubre de Medellín, a fin de que inicie el trámite incidental por incumplimiento a medidas de protección dentro del proceso que por violencia intrafamiliar se llevó en su Despacho, en contra de la señora MARIBEL RAMIREZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

43.515.812 de Medellín Antioquia y a favor del interdicto, señor MARIO ANDRÉS RAMIREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.758.835 de Medellín Antioquia, radicado: **2-020705-20**, si aún no lo ha iniciado. Y -Tal y como lo solicitó el Procurador Judicial adscrito a este Despacho Judicial, se dispondrá remitir copias de las presentes diligencias al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Nororiental, a fin de que inicien el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, al interdicto MARIO ANDRÉS RAMIREZ SUAREZ, de encontrar que tenga alguno o algunos de sus Derechos Fundamentales amenazados o vulnerados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la Comisaría de Familia Seis Doce de Octubre de Medellín, a fin de que inicie el trámite incidental por incumplimiento a medidas de protección dentro del proceso que por violencia intrafamiliar se llevó en su Despacho, en contra de la señora MARIBEL RAMIREZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.515.812 de Medellín Antioquia y a favor del interdicto, señor MARIO ANDRÉS RAMIREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.758.835 de Medellín Antioquia, radicado: **2-020705-20**, si aún no lo ha iniciado.

SEGUNDO: REMITIR copias de las presentes diligencias al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Nororiental, a fin de que inicien el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, al interdicto MARIO ANDRÉS RAMIREZ SUAREZ, de encontrar que tenga alguno o algunos de sus Derechos Fundamentales amenazados o vulnerados.

TERCERO: Por lo demás, se indica que el Despacho tomará atenta nota de lo que vaya ocurriendo en el presente caso.

CUARTO: Se dispone la notificación del presente auto al Procurador adscrito a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f5562b32112d61a57e11eeafb7d65b52ef5f637e19af8e6494e70381b4c8
b42**

Documento generado en 14/09/2021 10:18:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**